



# CONVENIO

**CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL  
DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE [NOMBRE DEL  
[CONCESIONARIO]] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").**

**DECLARACIONES**

**I. Declara TELCEL:**

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal;
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente. Copia del Título de Concesión de TELCEL completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial contenido en la escritura pública número 24,892, de fecha 19 de octubre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 13859, una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "A";
- d) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que TELCEL se encuentre obligado en sus términos;
- e) Que mediante la Resolución de Preponderancia notificada a mi representada el 7 de marzo de 2014, se le impusieron las Medidas, entre ellas, la de ofrecer los términos y condiciones del presente convenio de interconexión a los concesionarios que así lo soliciten, y mediante acuerdo número P/IFT/260314/17, de fecha 26 de marzo de 2014, notificado a TELCEL el día 28 del mismo mes y año, se le impusieron tarifas asimétricas (el "Acuerdo de Tarifas Asimétricas");
- f) Que con fecha 1° de abril de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mientras que con fecha 23 de abril de 2014 promovió juicio de amparo en contra del Acuerdo de Tarifas Asimétricas. Ambos juicios quedaron radicados ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la

República y se encuentran pendientes de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente dichas resoluciones;

- g) Que con fecha 24 de septiembre de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente la aplicación de dicha Ley; y
- h) Que con fecha [ ] de [ ] de 2015 el Instituto autorizó el presente Convenio, mediante acuerdo [ ]

II. Declara el CONCESIONARIO:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número [ ], de fecha [ ], otorgada ante la fe del licenciado [ ], Notario Público número [ ] de [ ], misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del [ ] bajo el folio mercantil [ ], con fecha [ ];
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente. Copia del Título de Concesión del CONCESIONARIO completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial número [ ], de fecha [ ], otorgado ante la fe del licenciado [ ], Notario Público número [ ], de [ ], una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "B";
- d) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el CONCESIONARIO se encuentre obligado en sus términos; y
- e) Que entiende, acepta y reconoce de manera expresa que TELCEL ha impugnado la Resolución de Preponderancia, entre otros actos, y que la celebración del presente Convenio y su ejecución no implica consentimiento alguno ni renuncia de derechos que le impidan a TELCEL ejercer cualquiera de las acciones a que tiene derecho.

III. Las Partes declaran y convienen:

- a) Que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio Convenio y sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.
- b) Que derivado de las Medidas y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

comparecen a la celebración del presente Convenio, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red del CONCESIONARIO con la Red de TELCEL, para que se rijan por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA.

**DEFINICIONES.** Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

<b>Acuerdos Técnicos</b>	Los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las Partes expresamente y por escrito las cuales se contendrán en el Anexo "A".
<b>Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión</b>	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.
<b>Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional</b>	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.
<b>Acuerdo de Puntos de Interconexión</b>	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.
<b>Agente Económico Preponderante</b>	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
<b>Cancelación de Solicitudes de Servicio</b>	Procedimiento mediante el cual, se deja sin efecto cualquier solicitud expresa relativa a la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.

<b>Cobranza</b>	Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación de los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.
<b>Concesionario</b>	Titular de una concesión para instalar, operar o explotar una Red Pública de Telecomunicaciones.
<b>Conducción de Tráfico</b>	Servicio por medio de la cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito.
<b>Convenio</b>	El presente documento, con sus respectivos anexos, suscrito entre TELCEL y el CONCESIONARIO por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de Interconexión entre la Red de TELCEL y la Red del CONCESIONARIO, así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.
<b>Coubicación</b>	Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.
<b>Enlace de Transmisión de Interconexión</b>	Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.
<b>Facturación</b>	Proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de servicios prestados.
<b>Facturación y cobranza</b>	Servicio de Interconexión que presta TELCEL, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad

a efecto de cobrar al Suscriptor del CONCESIONARIO por los servicios prestados.

**Información  
Confidencial**

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus filiales.

**Instituto**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Interconexión**

Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.

**Interoperabilidad**

Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que permiten la prestación de Servicios de Interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

**Ley**

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

**Medidas**

Son las medidas concernientes a Servicios de Interconexión, establecidas en las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al

agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles”, que constituye el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

<b>México</b>	Los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Modificación de Servicios en Operación</b>	Procedimiento mediante el cual, se modifican las condiciones para la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.
<b>Numeración</b>	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.
<b>Originación de Tráfico</b>	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.
<b>Parte Prestadora</b>	Aquella de las Partes de este Convenio que presta el Servicio de Interconexión correspondiente.
<b>Plan de Interconexión</b>	Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
<b>Plan de Numeración</b>	Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
<b>Plan de Señalización</b>	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
<b>Puerto de Acceso</b>	Punto de acceso en los equipos de una Red Pública de Telecomunicaciones.
<b>Puerto de Señalización</b>	Servicio de conexión en un Punto de Interconexión que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado, exclusivamente cuando se utilice señalización número 7.
<b>Punto de Interconexión</b>	Punto físico o virtual donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones.

<b>PDIC</b>	Es el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión.
<b>Punto de Transferencia de Señalización</b>	Punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización número 7.
<b>Red Pública de Telecomunicaciones</b>	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
<b>Registro Público de Concesiones</b>	Registro que lleva el Instituto en términos de las disposiciones aplicables.
<b>Resolución de Preponderancia</b>	Es la resolución P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, y notificada a TELCEL el 7 de marzo de 2014, mediante la cual se determinó a TELCEL como Agente Económico Preponderante y se le impusieron las Medidas.
<b>Servicios Auxiliares Conexos</b>	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y de Cobranza, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.
<b>Servicios Conmutados de Interconexión</b>	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las Partes y la entrega de dicho Tráfico para su originación, terminación, tránsito o cualquier combinación entre ellos, en la otra red.
<b>Servicios de Interconexión</b>	Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, descritos en la Cláusula Segunda del Convenio.
<b>Servicios no Conmutados de Interconexión</b>	Los servicios que consisten en: (i) Enlaces de Transmisión de Interconexión, (ii) Enlaces de Señalización, (iii) Puerto de Acceso, (iv) Puerto de Señalización y (v) Coubicación.
<b>Servicios de Señalización</b>	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la



	comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización, cuando aplique.
<b>Servicios de Telecomunicaciones</b>	Aquellos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.
<b>Servicios de Tránsito</b>	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico dentro del territorio mexicano hacia cualquier red a la que TELCEL preste interconexión directa.
<b>Solicitudes de Servicio</b>	Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio.
<b>Terminación de Tráfico</b>	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al Usuario de destino.
<b>Tráfico</b>	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.
<b>Tráfico Público Conmutado</b>	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por el Instituto, de conformidad con el Plan de Numeración.
<b>Trato No discriminatorio</b>	En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato equitativo a Concesionarios, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión.
<b>Uso Compartido de Infraestructura</b>	El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión.

**Usuario** Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Señalización, el Plan de Numeración, el Plan de Interconexión, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.**

### **2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.**

El objeto del Convenio entre TELCEL y el CONCESIONARIO es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones en términos de los artículos 124, 125, 126 y demás relativos de la Ley y las disposiciones aplicables permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, la Interconexión se realizará mediante la provisión de los Servicios de Interconexión de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2.3 en relación con lo dispuesto en la Cláusula 5.2.

Para cada Punto de Interconexión y previo a su establecimiento, el CONCESIONARIO determinará si requerirá la Interconexión Directa o la Interconexión Indirecta, señalando los Servicios de Interconexión que el CONCESIONARIO solicitará a TELCEL.

En tal virtud, en cada PDIC podrá resultar que: (1) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Directa; o bien que (ii) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta; o bien que (iii) En tanto una de ellas presta a la otra Servicios Conmutados de Interconexión Directa esta última presta a la primera Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.

De conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4., cualquiera de las Partes podrá requerir, cuando corresponda, la Interconexión Directa en cualquiera de los Puntos de Interconexión que su contraparte esté obligado a ofrecer.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta.

Quedan comprendidos dentro de las obligaciones de TELCEL, al amparo y en los términos del presente Convenio, los Servicios de Interconexión que preste a través de empresas filiales, afiliadas o subsidiarias entendiéndose por tales a cualquier organización o entidad controlada por TELCEL en la cual tenga directa o indirectamente una participación accionaria.

Las obligaciones contenidas en el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, se interpretarán considerando en forma sucesiva:

- En primer lugar, lo expresamente previsto en el presente Convenio;
- En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en la Ley;
- En cuarto lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas.
- En quinto lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión.
- En sexto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En séptimo lugar, para TELCEL, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En octavo lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En noveno lugar, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forma parte integrante del mismo.

## **2.2 LISTA DE ANEXOS**

El Convenio contiene los siguientes anexos:

<b>ANEXO</b>	<b>NOMBRE</b>
"A"	Acuerdos Técnicos
"B"	Precios y Tarifas
"C"	Formato de solicitudes
"D"	Formato de facturación
"E"	Calidad
"F"	Formato de Pronósticos

## **2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:**

Los Servicios de Interconexión que ofrecerá TELCEL y contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1 Conducción de Tráfico, que incluye la Terminación de Tráfico.

2.3.2 Servicio de Tránsito.

2.3.3 Enlaces de Transmisión de Interconexión.

2.3.4 Servicio de Señalización.

2.3.5 Coubicación.

2.3.6 Facturación y Cobranza.

2.3.7 Puerto de Acceso.

2.3.8 Servicios Auxiliares Conexos.

## **2.4 SOLICITUDES DE SERVICIO.**

TELCEL se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, TELCEL deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que el CONCESIONARIO requiera el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión correlativos, en el entendido de que TELCEL se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo para iniciar dicha prestación en unos plazos no mayores a los estipulados en el Anexo E o en cualquier otro que hubiere sido convenido con el CONCESIONARIO, por escrito.

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión.

A la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para un período mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en los términos que al efecto acuerden por escrito y hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, el cual se incorporará al presente Convenio como Anexo integrante del mismo. Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán anualmente en el mes de septiembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el año calendario siguiente, sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio. Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.

Para que proceda la Cancelación de Solicitudes de Servicio de Interconexión o cambio de dirección, sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que definan la fecha efectiva de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate.

### **CLÁUSULA TERCERA.**

#### **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

**3.1** Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

**3.2** Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

**3.3** La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

**3.4** Las Partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la contraparte.

**3.5** La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

**3.6** No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

**3.7** Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de

manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

**3.8** La terminación del presente convenio, no exime a las Partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

**3.9** Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

**3.10** La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

**3.11** Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

**3.12** En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración del mismo, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación actualización o adhesión al presente convenio o a sus anexos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos. La información contenida dentro del presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

## **CLÁUSULA CUARTA.**

### **CONTRAPRESTACIONES**

#### **4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.**

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las Partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.
- No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.
- No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

**4.1.1 Contraprestaciones.** Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las Partes se provean conforme a este Convenio, serán las previstas en el Anexo "B", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra

se insertasen. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada expresamente por escrito, la contraprestación aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

**4.1.2 Vigencia.** No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubiesen convenido.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.

**4.1.3 Modificaciones.** En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos correspondientes. En caso de desacuerdo las Partes resolverán el mismo de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 19.2 del presente Convenio, y cuando no fuese posible llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes tendrán sus derechos a salvo para solicitar la intervención del Instituto.

**4.1.4 Otras Contraprestaciones.** Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a TELCEL un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y

que TELCEL esté ofreciendo a otro concesionario, TELCEL deberá proveerlos en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las tarifas que deban ser aplicables de conformidad con la Ley.

**4.2 LUGAR DE PAGO.** Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora en el domicilio que corresponda según lo previsto en la cláusula Decimoséptima del presente Convenio.

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior, en el entendido que el presente Convenio se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**4.3 DENOMINACIÓN.** Salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una Parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, y ambas Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

**4.4 CONDICIONES DE PAGO.** Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

**4.4.1 Facturas.** Las Partes se entregarán mutuamente en la dirección señalada para tales efectos en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; (ii) cumplir con los requisitos de desagregación que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán. (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda, ya sean trimestrales o mensuales y, en su caso; (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5.

**4.4.2 Época y Forma de Pago.** La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha



factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizará en el día hábil siguiente.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

**4.4.3 Facturas Objetadas.** Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Salvo lo establecido en el inciso de Facturación y Ajustes siguiente, queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

**4.4.3.1.- Interés Base.** Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe

insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

**4.4.3.2.- Interés Alternativo.** En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

**4.4.3.3.- Pagos Recibidos en Exceso.** Lo establecido en los incisos 4.4.3.1. y 4.4.3.2 precedentes, será aplicable también, mutatis mutandis, en beneficio de la Parte receptora del servicio, para el caso de (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta; en el entendido de que los plazos se computarán: (i) a partir de la fecha en que la Parte receptora del servicio hubiese presentado a la Parte prestadora del servicio la reclamación correspondiente por escrito en el primer caso; y (ii) a partir de la fecha en que la Parte prestadora del servicio hubiese hecho el pago bajo protesta, en el segundo caso. Para el caso en que la Parte receptora del servicio hubiese realizado un pago bajo protesta y la Parte prestadora del servicio opte por devolverlo a la Parte receptora dentro

del plazo de 60 (sesenta) días naturales desde la fecha de reclamación, la devolución se hará junto con el Interés Base a que se refiere el inciso 4.4.3.1. anterior. En el supuesto de que la devolución se realizara con posterioridad a un plazo de 60 (sesenta) días naturales, la devolución se hará junto con el Interés Alternativo a que se refiere el inciso 4.4.3.2. precedente. Aún en el supuesto de que la Parte prestadora hubiese devuelto los pagos bajo protesta, continuará el procedimiento de aclaración.

**4.4.4. Intereses Moratorios.** Salvo lo dispuesto en los sub-incisos 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 precedentes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:

**4.4.4.1.-** Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas; o

**4.4.4.2.-** Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinados por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio; en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

**4.4.5. Refacturación y ajustes.** No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por

reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total. Estos intereses no podrán duplicarse con lo previsto en el inciso 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 anterior.

**4.5 REVISIÓN DE COSTOS.** Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las Partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 19.2 del presente Convenio, y cuando no fuese posible llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes tendrán a salvo sus derechos para solicitar la intervención del Instituto.

## CLÁUSULA QUINTA.

### ASPECTOS TECNICOS.

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las Partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio respecto a las condiciones otorgadas a otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a su propia operación.

Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

**5.1 ARQUITECTURA ABIERTA:** Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de tráfico dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico de determinados servicios, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen,

basándose preferentemente en las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de desacuerdo, las Partes se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley.

**5.2. PDIC's Y COUBICACIONES.** TELCEL se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud del CONCESIONARIO, la información relativa a sus Puntos de Interconexión conforme a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A. El CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que TELCEL le proveerá por sí o a través del miembro del Agente Económico Preponderante que provea enlaces de interconexión.

El CONCESIONARIO requerirá a TELCEL los Puntos de Interconexión que sean de su interés conforme a los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo A e informará de aquéllos que correspondan a los que esté solicitando Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

**5.3 INTERCONEXIÓN DIRECTA ENTRE OTROS CONCESIONARIOS.** TELCEL se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red, por medio de canalizaciones y Enlaces de Transmisión de Interconexión dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.

**5.3.1. Espacios de coubicación.** Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios y de otros proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, tráfico que deberá estar debidamente identificado, así como compartir el espacio contratado con otros Concesionarios. Los costos derivados de las canalizaciones y Enlaces de Transmisión de Interconexión a que se refiere el párrafo anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

#### **5.4 PUERTOS DE ACCESO.**

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar TELCEL deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

#### **5.5. ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.**

TELCEL por sí o a través del miembro del Agente Económico Preponderante que provea enlaces de interconexión deberá proporcionar al CONCESIONARIO los siguientes tipos de Enlaces de Transmisión de Interconexión: enlaces E1 y múltiplos de E1, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, así como otras capacidades que resulten eficientes para satisfacer las necesidades de Tráfico en la interconexión. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

## **5.6 TRÁNSITO.**

TELCEL deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional a las que TELCEL preste Interconexión Directa.

## **5.7 REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION.**

**5.7.1 General.** TELCEL deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo "B" del presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de los Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados del miembro del Agente Económico Preponderante que provea tal servicio o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.

**5.7.2 Realización Física.** Las Partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

### **(i) Opción 1 Enlace de Transmisión de Interconexión Unidireccional / Bidireccional:**

**(a) Enlace de Transmisión de Interconexión Propio.** Cada una de las Partes instalará su propio Enlace de Transmisión de Interconexión, mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión será unidireccional.

**(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado.** Cada una de las Partes podrá instalar un Enlace de Transmisión de Interconexión ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión podrá ser bidireccional.

**(c) Enlace de Transmisión de Interconexión proporcionado por un Tercero.** Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión de Interconexión. Este Enlace de Transmisión de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace

podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

**(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes.**

El CONCESIONARIO podrá solicitar al miembro del Agente Económico Preponderante dedicado a la provisión de Enlaces de Transmisión de Interconexión, en los términos del presente Convenio y sus Anexos, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que forman parte de los Servicios de Interconexión para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

**(iii) Opción 3 Instalación Conjunta.** Ambas Partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace de Transmisión de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace de Transmisión de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace de Transmisión de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de terminación en su propio punto de interconexión.

Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así lo convengan expresamente las Partes.

Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces de Transmisión de Interconexión pueden conducir Tráfico unidireccional, bidireccional o ambos, según lo convengan las Partes.

**5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.**

Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

Cuando se utilice señalización número 7, la capacidad de enlaces debe ser de nivel E1 y STM1. Los incrementos de enlaces serán E1s o STM-1s, si así lo requiere el CONCESIONARIO.

Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser uni-direccionales o bidireccionales y se usará el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usarán los 31 canales disponibles. El CONCESIONARIO podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino nacional y TELCEL no podrá obligar a separar los tráficos por origen, tipo o destino, sin que ello limite o restrinja la obligación a cargo del CONCESIONARIO de identificar debidamente dicho Tráfico.

TELCEL deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico en protocolo SIP (*Session Initiation Protocol*). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP serán las siguientes:

- TELCEL deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde el

CONCESIONARIO pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, conforme al Acuerdo de Puntos de Interconexión.

- En este tenor, una vez alcanzado el 60% (sesenta por ciento) de ocupación de la capacidad de un Punto de Interconexión IP, de acuerdo a las normas de ingeniería generalmente aceptadas, TELCEL habilitará un enlace y puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP. Independientemente de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y el CONCESIONARIO los podrá utilizar para efectos de redundancia.
- La interconexión IP se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del *Internet Engineering Task Force* (IETF, por sus siglas en inglés) del RFC 3261 y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- Las Partes deberán implementar los mecanismos a efecto de garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, así como para mantener los niveles de calidad y seguridad entre las redes de ambas Partes. En este sentido, las Partes establecerán los parámetros y niveles de calidad que consideren pertinentes considerando entre otras las siguientes recomendaciones G.114 y E.411 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, RFC 2544 del IETF.
- Las Partes utilizarán demarcadores, tales como: *Session Border Controllers* (SBC, por sus siglas en inglés), Routers, Firewalls, o cualquier otro equipo que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad del servicio, en la topología que las Partes determinen como óptima dentro de su propia red.
- Las Partes utilizarán los codificadores de voz en el siguiente orden:
  - AMR-NB
  - G729
  - G711A (sólo en el caso de Tránsito)
- Asimismo, las Partes utilizarán direccionamiento IPv4 privado en los segmentos que las Partes acuerden.
- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado



que entreguen.

**5.7.4 Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7.** En caso de que ambas redes utilicen señalización número 7 y cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del Enlace de Transmisión de Interconexión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión de Interconexión existentes para el manejo de Tráfico o los Enlaces de Señalización que alguna de las Partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las Partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad para la distribución de tráfico, se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo B. En tal caso, las Partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo A del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las Partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y Enlaces de Señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las Partes.

Para efectos del intercambio de información las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización, no obstante lo anterior, las Partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

TELCEL deberá permitir la Interconexión utilizando protocolos de señalización o estándares de transmisión que esté utilizando en su interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, cuando el CONCESIONARIO así lo solicite.

**5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN.** Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la

otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas Partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

## CLÁUSULA SEXTA.

### RESPONSABILIDADES

**6.1 GENERALES.** Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón, cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.

Dada la dificultad que, para los Usuarios tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las Partes acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.

Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y sus Anexos.

No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte cuya red resultó afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.

No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las Partes acuerdan que para aquellos servicios a los que se acceda usando la red del otro operador, el operador contra el que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a la otra Parte la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada operador las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

Cada Parte liberará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, siempre y cuando estos no sean actos ilícitos y cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados debidamente comprobado o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

## **6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.**

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, previa solicitud del CONCESIONARIO, con base en el pronóstico de crecimiento que el CONCESIONARIO entregará a TELCEL, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación de cuando menos el 60% en hora pico, atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP.

En caso de que TELCEL no cuente con la infraestructura necesaria para soportar dicho crecimiento, llevará a cabo las acciones a que se refiere el numeral 2.4, párrafo cuarto, de este Convenio.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

TELCEL y el CONCESIONARIO garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

### **GARANTIAS DEL CONVENIO**

**7.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.** Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este Convenio a favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del correspondiente a 3 meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado o cualquier otra que resulte aceptable a juicio del beneficiario al que se otorgue la garantía quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, así como un correcto comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.

Para el primer año la garantía será de [ \_\_\_\_\_ ] (00/100 Moneda Nacional)] que el CONCESIONARIO constituirá a favor de TELCEL y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiador y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

**7.2 MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.** No obstante lo anterior, las Partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el tipo e importe garantizado fijo de la fianza a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado.

### **CLÁUSULA OCTAVA.**

**8.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor, que impidiere temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente.

Para lo anterior las Partes utilizarán otros Puntos de Interconexión en los que efectivamente se encuentren interconectados de forma directa o indirecta y tengan capacidad de recibir ese Tráfico.

Las Partes convienen que los plazos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula comenzarán a correr a partir de que el personal designado por ambas Partes se presente en el sitio de que se trate y determinen conjuntamente el origen y el sentido de la falla o afectación, es decir, si la falla o afectación tuvo lugar en alguno de los equipos de TELCEL o en los equipos del CONCESIONARIO.

Una vez fenecidos los términos de reparación aludidos en el mencionado párrafo primero, las Partes, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrida la interrupción de que se trate, informarán de tal situación al Instituto, indicando el tiempo de duración, la causa de la interrupción, la solución, en su caso y los efectos sobre otras redes interconectadas, a fin de que el Instituto lleve a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Si sobreviniese un caso fortuito, de fuerza mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación del mismo, deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el

momento en que éstos hubiesen sido suspendidos.

## **8.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.**

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 15 días naturales. Para efectos de lo anterior, la Parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluirlos. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas Partes.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión, las Partes analizarán conjuntamente y se proveerán de rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.1 anterior.

Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión en los términos pactados en el presente Convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA.**

**CESIÓN Y ADHESIÓN.** Las Partes se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las Partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES.** En el supuesto de que los equipos y dispositivos hubiesen sido situados en los Sitios de Coubicación o inmuebles de la otra Parte, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre los equipos y dispositivos.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.**

**SEGUROS Y RELACIONES LABORALES.** Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todos los Servicios de Interconexión que las Partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la Parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión materia del Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la Parte que preste el servicio materia del Convenio y la Parte a quien le preste el servicio.

En tal sentido, las Partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra Parte, en relación con los Servicios de Interconexión prestados a través de personas físicas; y a tal efecto, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte que presta el servicio, la Parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.**

**CONDUCTAS FRAUDULENTAS.** Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una

estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convenga de tiempo en tiempo.

En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, la Parte receptora del aviso tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para allegarse la información necesaria para identificar y acreditar las conductas que originaron el aviso y para entregar esta información a la parte solicitante. Este supuesto aplicará tanto para el tráfico de la Parte como para el tráfico de un operador tercero que transite por Enlaces de Transmisión de Interconexión o Tránsito de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar ningún mecanismo fraudulento con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación a favor de alguna de ellas que se deba generar bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los Usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las Partes asuman.

Para facilitar la prevención del tráfico irregular, fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones, verificaciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA**

**13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

En este sentido, en caso de que el CONCESIONARIO solicite la aplicación de términos y condiciones que TELCEL haya otorgado a otro Concesionario en un Convenio de Interconexión vigente, o bien hayan sido determinados por el Instituto en términos de la

Ley, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO lo haya solicitado a TELCEL.

Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro Concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones. TELCEL no podrá otorgar descuentos por volumen en ningún Servicio de Interconexión.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA**

**14.1 ACCESO IRRESTRICTO.** TELCEL acuerda permitir a sus Usuarios, a través de los Servicios de Interconexión, el acceso a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso TELCEL podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

**14.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA.** TELCEL se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA**

**CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, los eventos que a continuación se describen (en adelante las "Causas de Terminación Anticipada").

**15.1 REVOCACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS CONCESIONES.** Si el Instituto o cualquier autoridad competente revocará la concesión otorgada en favor de TELCEL o del CONCESIONARIO, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

**15.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO.** Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista:

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de



manera insuficiente.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Conforme al artículo 118, fracción II de la Ley, las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto.

## CLÁUSULA DECIMOSEXTA.

### VIGENCIA.

**16.1 PLAZO INICIAL.** El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, si al concluir el plazo del presente Convenio, las Partes continúan siendo titulares de una concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, los términos y condiciones del presente Convenio continuarán aplicándose hasta que, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley, las Partes celebren un nuevo convenio de interconexión o sea emitida una resolución al respecto.

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento.

Las Partes podrán iniciar las negociaciones del nuevo Convenio, para efectos de que al momento de la terminación por vigencia del presente Convenio ya estén en posibilidad de firmar un nuevo convenio de interconexión para el año siguiente.

**16.2. REVISIÓN DEL CONVENIO.** TELCEL deberá presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión dentro del término que establezca al efecto

la legislación aplicable.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.**

**AVISOS Y NOTIFICACIONES**

**17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.** Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

TELCEL:

Domicilio: Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso  
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada  
C.P. 11529, México, D.F.  
Teléfono: 2581-4719  
Atención: Dirección Jurídica

CONCESIONARIO:

Domicilio: [ ]  
Teléfono: [ ]  
Atención: [ ]

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus direcciones de correo electrónico para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión, las siguientes:

TELCEL:

Dirección de correo electrónico: [ ]

CONCESIONARIO:

Dirección de correo electrónico: [ ]

**17.2 NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito con acuse de recibo y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que una de las Partes, lleve a cabo una modificación a la denominación social o de representante legal, previsto en el presente Convenio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento de la otra parte a la brevedad posible y las notificaciones y efectos del presente Convenio con los datos anteriores al cambio surtirán efectos legales hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha notificación.

Las notificaciones vinculadas con las obligaciones derivadas del convenio podrán realizar a través de medios electrónicos si las Partes así lo determinan para lo cual se regirán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

**17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO.** En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte; en el entendido de que, en todo caso, dicho domicilio deberá estar ubicado en México.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.**

**FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS.** Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, los cuales formarán parte integrante del mismo.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.**

##### **JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS**

**19.1 JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**19.2 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.** Las Partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos 30 (treinta) días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las Partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley.

**19.3 EMPLAZAMIENTOS.** Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

**19.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD.** Las Partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal

para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas, sus filiales, afiliadas, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

**19.5 LEY APLICABLE.** En los términos del Código Civil Federal para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

**19.6 MODIFICACIONES.** Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

**19.7 TÍTULOS.** Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los incisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

**19.8 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Toda disposición de este Convenio que esté o llegara a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

**19.9 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

**19.10 ACUERDO INTEGRAL.** Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre TELCEL y el CONCESIONARIO, y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [REDACTED].

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

---

Por:

---

Apoderado Legal

Testigo

---

---

Por:

---

Apoderado Legal

Testigo

---

**ANEXO "A"**

**ANEXO A**  
**ACUERDOS TÉCNICOS**

**EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE [NOMBRE DEL CONCESIONARIO] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").**

**A.1. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN PAUSI MX**

Este inciso A.1 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización PAUSI-MX.

**TEMA 1. PDIC's.**

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO entregará tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del Servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

**TEMA 2. Señalización.**

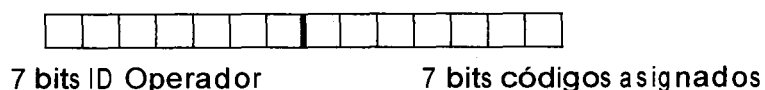
**INCISO: 2.1 Definición de la norma de interconexión**

1. Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización PAUSI-MX a que hace referencia la "Norma Oficial Mexicana NOM-112-SCT1-1999, Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común", sujetándose de igual manera a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad y por el presente Convenio en lo relativo a señalización.
2. Previo a cada nueva interconexión directa que se lleve a cabo, ambas Partes realizarán los procedimientos establecidos en la norma NOM-112-SCT1-1999, para lograr la eficaz interconexión de sus respectivas redes.

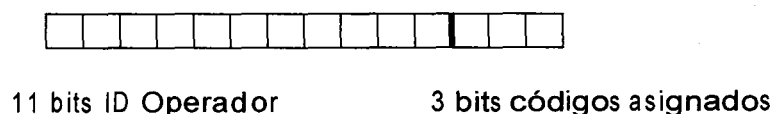
**INCISO: 2.2 Códigos de punto de señalización**

1. El administrador de los Códigos de Punto de Señalización Nacionales (CPSN) e Internacionales (CSPI) es el Instituto, que será el encargado de asignarlos a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
2. La longitud de código a utilizar es de 14 bits.
3. Los códigos se asignarán en bloques de 8 ó 128 códigos continuos para Concesionarios.

4. La estructura de los bloques de 128 códigos será:



5. La estructura de los bloques de 8 códigos será:



### INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + Número nacional o IDD + IDO + 045 + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + Número nacional o IDD + IDO + Número nacional

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Transito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
LD Nacional o Internacional	EQLLP	Envía	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	
		Recibe		IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
	EQRP	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN



		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
--	--	--------	--	------------------------------------	------------------------------------

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

**Notas:**

- Para todo el tráfico nacional, el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN.
- Para el tráfico internacional, cuando el número de "A" esté disponible se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN.

**INCISO: 2.4 Topología de la red de señalización**

1. Las Partes deberán interconectarse a los STP's correspondientes.
2. La interconexión en Señalización entre Concesionarios se realizará en modo Cuasiasociado entre sus pares de STP's.
3. Los Concesionarios involucrados garantizarán la suficiente capacidad en sus STP's para manejar la señalización requerida para la correcta operación de su red.
4. La ingeniería de los enlaces se hará en base a 0.4 Erlang en operación normal por cada uno y a 0.8 Erlang en caso de falla.
5. Los Enlaces de Señalización serán en orden de E1s conectados directamente a los STP's, manejando canales de 64 kbps iniciando con el SLC1 = 0 y luego creciendo secuencialmente.
6. La toma de los circuitos se hará en forma ascendente secuencial (1,2,3.....) desde la central de conmutación que posea el Código de Punto de Origenación ("OPC", por sus siglas en inglés) mayor; y en forma descendente secuencial (63,62,61,60,59,.....) desde la central de conmutación que posea el "OPC" menor.

**INCISO: 2.5 Especificación de Señalización**

**Envío de información:**

1. La información para el establecimiento de la llamada PAUSI-MX NOM 112 se enviará en bloque.
2. En los casos en que la llamada de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.

<sup>1</sup> SLC es el Código de Enlace de Señalización, por sus siglas en inglés.

**TEMA: 3. Suministro de Circuitos y Puertos.**

**INCISO: 3.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.**

Los servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión serán provistos al CONCESIONARIO a través del miembro del Agente Económico Preponderante que preste dicho servicio.

1. Los requerimientos de servicios de puertos y enlaces deberán ser contratados conforme a los plazos establecidos en el Anexo E.
2. Una vez realizado un contrato de puertos o enlaces, el Concesionario Contratante no podrá cancelar o modificar la ubicación de dichos puertos o enlaces antes del periodo mencionado en el punto anterior.
3. Para la recepción de los puertos y Enlaces de Transmisión de Interconexión se seguirá el procedimiento descrito en el diagrama de flujo anexo.

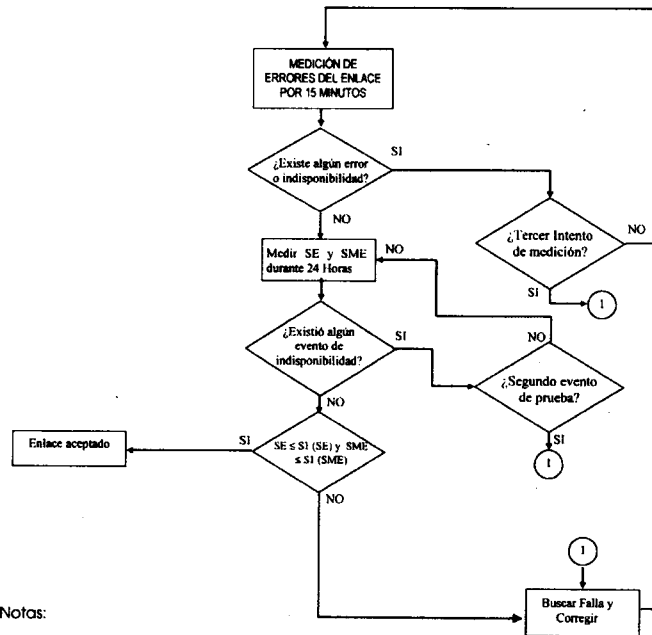
Se realizarán pruebas conjuntamente entre las Partes del medio de transmisión durante un tiempo de 15 minutos.

Se llevará a cabo un monitoreo de 24 horas de los puertos y Enlace de Transmisión de Interconexión que se están recibiendo, previo a la puesta en operación de los mismos. Dicho periodo de observación o monitoreo será responsabilidad del CONCESIONARIO. En los casos en que el CONCESIONARIO no tenga acceso a uno de los dos extremos, el proveedor conectará en bucle dicho extremo.

En el caso de que existan Enlaces de Transmisión de Interconexión de costo compartido entre los concesionarios, la prueba de 24 horas será responsabilidad de ambas partes.

Luego de que sean exitosas las pruebas de 24 horas del medio de transmisión, se realizarán pruebas de correspondencia a nivel transmisión y, en caso de ser exitosas, se continuará con pruebas de correspondencia de CIC, detectando el bloqueo y procesando al menos una llamada por el canal 1 y 17 de cada puerto a nivel E1, dejando el puerto y Enlace de Transmisión de Interconexión en servicio a partir del momento de concluir las llamadas.

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN



Notas:

SE = Segundos con Errores  
 SME = Segundos con Muchos Errores  
 S1 (SE 64 kbps) = 3  
 S1 (SME 64 kbps) = 0  
 S1 (SE 2048 kbps) = 0  
 S1 (SME 2048 kbps) = 0

**TEMA: 4. Operación y Mantenimiento.**

**INCISO: 4.1 Premisas**

1. Se considera aceptado un enlace y/o puerto para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el inciso 3.1 anterior.
2. Todas las funciones de manejo de tráfico conmutado serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.
3. Para una misma categoría de servicio, los enlaces dedicados deberán ser tratados en forma no discriminatoria.
4. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión que se utilizarán serán a nivel E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos.

**INCISO: 4.2 Mantenimiento Programado**

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.

2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.
3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
  - Ser notificado con 15 días naturales de anticipación.
  - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
  - Contener en la notificación, como mínimo:
    - Nombre y cargo de la persona que notifica.
    - Día y hora de inicio.
    - Tiempo estimado de duración del mantenimiento.
    - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención).
    - Número(s) telefónicos de coordinación.
    - Acciones preventivas en caso de contingencia.
4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y deberá contener como mínimo:
  - Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
  - Día y hora de notificación.
  - Número(s) telefónicos de coordinación.
  - Número o clave de acuse de recibo.

#### **INCISO: 4.3 Delimitación de Responsabilidades**

1. Las interconexiones preferidas entre Concesionarios se realizarán en un BDTD (Bastidor Distribuidor de Troncales Digitales). Los BDTD's estarán divididos e identificados claramente en un lado "anfitrión" y un lado "visitante". Poniendo en cada caso el nombre del Concesionario.
2. El BDTD será provisto por el visitante e instalado en su espacio asignado, con conectores estandarizados de acuerdo a la norma NMX-T-001-1996-NYCE.
3. La responsabilidad de mantenimiento por parte del anfitrión, queda definida hasta el lado anfitrión del BDTD.
4. Punto de Demarcación: El límite de responsabilidad corresponde al conector estandarizado lado anfitrión del BDTD (incluido).

#### **INCISO: 4.4 Mantenimiento Correctivo**

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.
2. Notificación y recepción de reportes de fallas.

Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá

proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

#### TELCEL

- Nombre del contacto: Alvaro Trujillo García
- Puesto del contacto: Gerente de Operación y Mantenimiento
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil): 2581-3700 ext. 5939
- Correo electrónico: [alvaro.trujillo@americamovil.com](mailto:alvaro.trujillo@americamovil.com)

#### CONCESIONARIO

- Nombre del contacto:
- Puesto del contacto:
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que notifica.
- Día y hora de reporte.
- Día y hora de la falla.
- Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
- Servicio(s) y Punto de Interconexión afectado(s).
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Puntos de Interconexión afectados.
- Según el tipo de falla, se entregará la información disponible para su localización.

4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas.
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
- Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
- Activación del procedimiento de contingencia acordado en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro

concesionario el mismo día que se le solicite.

6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.

#### **INCISO 4.5 Casos de falla y desborde**

La ruta preferida del CONCESIONARIO para la terminación de tráfico será la interconexión directa hacia TELCEL y en caso de falla en alguna interconexión de la red de TELCEL que se haya reportado y no pueda solucionarse en los plazos establecidos en el numeral 3.2 del Anexo E, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en el punto que le indique TELCEL para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre. Lo anterior respetando el formato de dígitos indicados en el inciso 2.3.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL un Punto de Interconexión redundante cuando TELCEL disponga de dicha facilidad.

#### **Tema 5. Sincronización.**

##### **INCISO: 5.1 Sincronización**

1. Cada Concesionario será responsable de la sincronización de su red.
2. Las redes se interconectarán en forma plesiócrona alimentadas por medio de relojes de Estrato 1, de acuerdo a la Recomendación G.811 de la UIT-T.
3. La sincronía para la interconexión entre las redes deberá cumplir con las Recomendaciones G.703, G.822 y G.823 en los Puntos de Interconexión y con la Recomendación G.812 para los relojes de las centrales de interconexión, para la eventualidad de la pérdida en referencia en Estrato 1.

#### **TEMA 6. Coubicaciones.**

##### **INCISO 6.1 Coubicación**

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Área del local:	Área de 9 m <sup>2</sup> (3x3) ó 4 m <sup>2</sup> (2x2), con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
c) Acceso:	7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes.
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial + 10% máximo.

e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación
g) Acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m <sup>2</sup> , sin ondulaciones, máximo 3 mm de desnivel, cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado
l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras cobubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

## A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Este inciso A.2 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización SIP.

### TEMA 1. Puntos de Interconexión

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, previa solicitud por escrito del CONCESIONARIO.

### TEMA 2. Señalización

#### INCISO 2.1. Protocolo de señalización

Para este tipo de interconexiones se utilizará el protocolo SIP (Session Initiation Protocol).

Este sistema de señalización se utilizará para todas aquellas comunicaciones que requieran de la creación y administración de sesiones a través de protocolo IP. Se utilizará en el intercambio de Tráfico, en observancia a las recomendaciones establecidas al

efecto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

Ambos Concesionarios aceptan utilizar la señalización SIP, según las recomendaciones de la RFC 3261. Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:

- La utilización del protocolo UDP.
- Las actualizaciones de SIP conforme sean acordadas por ambas Partes.
- Real-time Transport Protocol (RTP) para transportar voz en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS)
- Se utilizará IPv4, con direccionamiento privado y segmentos que ambas Partes acuerden.
- Se utilizará el grupo de codificadores con el siguiente orden de prioridad: AMR-NB, G.729 y G.711A, de la norma (RFC). Las direcciones utilizarán SIP URL.
- Se utilizará un tamaño de 20ms para el muestreo y encapsulamiento de la voz.
- Se utilizará un tamaño de hasta 1500 bytes sin fragmentar para los paquetes de señalización.
- Se trasportará SIP a través de paquetes UDP.
- Se utilizarán los siguientes mensajes de la norma RFC 3261: (M: Obligatorio, O: Opcional)

Método	Envío	Recepción	Referencia
ACK	M	M	7.1 RFC 3261
BYE	M	M	7.1 RFC 3261
CANCEL	M	M	7.1 RFC 3261
INVITE	M	M	7.1 RFC 3261
OPTIONS*	M	M	7.1 RFC 3261
PRACK	M	M	7.1 RFC 3311
UPDATE	M	M	7.1 RFC 3311

[\*] Con Max-Forwards=0, para verificar que el objetivo es alcanzable

Cuando el nodo remoto presenta una falla, se utilizará OPTIONS para generar un "keep alive", de la siguiente manera: El nodo A envía de manera periódica el mensaje OPTIONS al nodo B, y el nodo B responde con un "200 OK". Si el nodo B deja de responder entonces el nodo A bloquea la ruta pero continúa enviando el mensaje. En el momento que el nodo B vuelve a responder se reactiva la ruta.

El mensaje PRACK se genera como consecuencia de un CPG cuando existe interworking con ISUP.

El mensaje UPDATE se utilizará para modificar el estado de la sesión sin cambiar el estado del diálogo.

Cuando una llamada se estableció, se liberará con el mensaje de liberación (BYE) de la RFC 3261. Cuando la llamada no se establezca, entonces se utilizará una "respuesta SIP", 4xx, 5xx ó 6xx.

Cuando un Concesionario tenga que proporcionar un mensaje de red (una grabación)



para una llamada que no pudo ser completada, lo hará utilizando la respuesta SIP 183 (Progress), incluyendo "SDP", de tal manera que la central que reciba el 183/SDP sepa que debe abrir el canal de audio pero si recibe 183/sin SDP entonces deberá proveer un "Ringback".

Asimismo, cuando se tenga que proporcionar un "ring back Tone", se utilizará la respuesta SIP180 (Ringing) con SDP. De esta forma, cuando la central que reciba la respuesta SIP 180/SDP deberá abrir el canal de audio, pero si recibe el 180 SIN SDP, entonces deberá proveer un "Ringback" estándar.

En lo referido anteriormente a mensajes de red (grabaciones) y "ring back tone", las Partes convienen en que si derivado de la integración que será efectuada, se determina la necesidad de utilizar otra respuesta SIP (que se deberá enviar cada una de las Partes) distinta a la acordada en párrafos precedentes, las Partes de buena fe acordarán la respuesta SIP que en definitiva deba prevalecer, conforme a lo dispuesto por el RFC 3261 y de no alcanzar un acuerdo se mantendrá lo indicado en los párrafos anteriores.

#### **INCISO 2.2 Pruebas previas del protocolo de señalización**

Los Concesionarios aceptan los protocolos de señalización indicados en el Inciso 2.1.

Tratándose de la primera interconexión directa que se lleve a cabo, o cuando existan cambios en el protocolo, ambas Partes realizarán pruebas de interoperabilidad entre las redes, conforme al calendario y al protocolo de aceptación que ambas acuerden para ello y que en ningún caso podrá demorar más de 90 (noventa) días naturales.

Las pruebas iniciarán una vez que se establezca la conectividad lógica entre ambas redes.

Las partes se informarán las direcciones IP de cada Punto de Interconexión.

#### **INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos**

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

<b>SERVICIO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>SEÑALIZACIÓN</b>
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + Número nacional o IDD + IDO + 045 + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + Número nacional o IDD + IDO + Número nacional

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Transito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
LD Nacional o Internacional	EQLLP	Envía	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	
		Recibe		IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
	EQRP	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

En el mensaje de INVITE, el número destino se enviará en el header Request URI y el número de origen se enviará en el header From.

Notas:

El Punto de Interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios.

En los casos en que la llamada de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.

### TEMA 3. Interconexión

#### INCISO 3.1 Realización física

El CONCESIONARIO entregará un enlace de fibra óptica tipo monomodo, que podrá ser propio o arrendado, mientras que TELCEL le proporcionará un puerto o posición de remate para dicha fibra (patch panel o módulo MicroVam).

El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2008 full dúplex, con una interfaz activa 1000Base – LX. En el Patch Panel o MicroVAM deberá

rematar el CONCESIONARIO con conector SC y entregar tamaños de trama de hasta 9000 bytes (Jumbo Frames).

Los crecimientos de los enlaces, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% de la capacidad instalada en dicho Punto de Interconexión. Cuando se cuente con más de un enlace en un mismo Punto de Interconexión, el tráfico se distribuirá de manera balanceada.

En caso de controversia, las Partes acuerdan revisar conjuntamente sus respectivos registros para homologar la información relativa a la medición de la ocupación.

#### **TEMA 4. Suministro de Circuitos y Puertos**

##### **INCISO: 4.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.**

1. Los requerimientos de servicios de puertos y enlaces deberán ser contratados conforme a los plazos establecidos en el Anexo E.
2. Una vez realizado un contrato de puertos o enlaces, el Concesionario Contratante no podrá cancelar o modificar la ubicación de dichos puertos o enlaces antes del periodo mencionado en el punto anterior.
3. Para la recepción de los puertos y Enlace de Transmisión de Interconexión se seguirá el procedimiento que las Partes acuerden.

Se realizarán pruebas conjuntamente entre las Partes del medio de transmisión durante un tiempo de 15 minutos.

Se llevará a cabo un monitoreo de 24 horas de los puertos y Enlace de Transmisión de Interconexión que se están recibiendo, previo a la puesta en operación de los mismos. Dicho periodo de observación o monitoreo será responsabilidad del contratante. En los casos en que el contratante no tenga acceso a uno de los dos extremos, el proveedor conectará en bucle dicho extremo.

En el caso de que existan Enlace de Transmisión de Interconexión de costo compartido entre los concesionarios, la prueba de 24 horas será responsabilidad de ambas partes.

#### **TEMA 5. Operación y Mantenimiento**

##### **INCISO 5.1 Premisas**

Se considera aceptado un Enlace de Transmisión de Interconexión para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el o los Procedimientos especificados en el inciso 4 anterior.

Todas las funciones de manejo de tráfico serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.

Para una misma categoría de servicio, los enlaces dedicados deberán ser tratados en

forma no discriminatoria.

Se entiende que todos los procedimientos de transmisión aquí descritos aplican para Enlace de Transmisión de Interconexión de fibra óptica con interfaz Ethernet.

### **INCISO: 5.2 Mantenimiento Programado**

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.
2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.
3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
  - Ser notificado con 15 días naturales de anticipación.
  - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
  - Contener en la notificación, como mínimo:
    - Nombre y cargo de la persona que notifica.
    - Día y hora de inicio.
    - Tiempo estimado de duración del mantenimiento
    - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención)
    - Número(s) telefónicos de coordinación.
    - Acciones preventivas en caso de contingencia
4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y debe contener como mínimo:
  - Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
  - Día y hora de notificación.
  - Número(s) telefónicos de coordinación.
  - Número o clave de acuse de recibo.

### **INCISO: 5.3 Mantenimiento Correctivo**

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.
2. Notificación y recepción de reportes de fallas.

Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELCEL

- Nombre del contacto: Alvaro Trujillo García

- Puesto del contacto: Gerente de Operación y Mantenimiento
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil): 2581-3700 ext. 5939
- Correo electrónico: [alvaro.trujillo@americamovil.com](mailto:alvaro.trujillo@americamovil.com)

#### CONCESIONARIO

- Nombre del contacto:
- Puesto del contacto:
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
- Correo electrónico:

#### 3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que notifica.
- Día y hora de reporte.
- Día y hora de la falla.
- Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
- Servicio(s) afectado(s).
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Puntos de Interconexión afectados.
- Según el tipo de falla, se entregará la información disponible para su localización.

#### 4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas.
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
- Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
- Activación de los procedimientos de emergencia y contingencia acordados en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

#### 5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.

6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.

#### INCISO 5.4 Casos de falla y desborde

La ruta preferida para la terminación de tráfico será la interconexión directa entre ambos Concesionarios y en caso de falla en alguna interconexión de la red de TELCEL que se haya reportado y no pueda solucionarse en un plazo máximo de 30 minutos, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en cualquier punto y con cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre. TELCEL no facturará este tráfico.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL un punto de interconexión redundante cuando TELCEL disponga de dicha facilidad.

#### TEMA 6 Coubicación

##### INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de laoubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Área del local:	Área de 9 m <sup>2</sup> (3x3) ó 4 m <sup>2</sup> (2x2), con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
c) Acceso:	7X24 hrs. <u>Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes.</u>
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial $\pm$ 10% máximo.
e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación
g) acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m <sup>2</sup> , sin ondulaciones, 3 mm de desnivel cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado

l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [ ] de [ ] de [ ].

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

\_\_\_\_\_  
 Por: [ ]  
 Apoderado

Testigo

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Por: [ ]  
 Apoderado

Testigo

\_\_\_\_\_

**ANEXO "B"**



## ANEXO B

### PRECIOS Y TARIFAS

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE [NOMBRE DEL CONCESIONARIO] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

### PRECIOS Y TARIFAS

#### 1. SERVICIOS CONMUTADOS DE INTERCONEXIÓN.

A. Tarifas de interconexión y tránsito para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil de TELCEL.

- i. Tarifas aplicables para los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El que llama paga" y/o "El que llama paga nacional".

En cumplimiento a lo dispuesto por diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que han sido impugnadas por TELCEL, TELCEL emitirá y entregará al CONCESIONARIO facturas en ceros y bajo protesta por la prestación de servicios de interconexión, consistentes en la terminación de Tráfico Público Conmutado en usuarios de TELCEL.

Para los efectos legales a los que haya lugar, mediante resolución P/IFT/260314/17 el Instituto determinó que la tarifa de interconexión que TELCEL podía cobrar durante el periodo comprendido entre el 6 de abril y el 31 de diciembre de 2014 por la prestación de servicios de interconexión, consistentes en la terminación de Tráfico Público Conmutado en usuarios de TELCEL, de manera asimétrica, es de \$0.2045 pesos por minuto, resolución que también ha sido impugnada por TELCEL.

Por lo anterior, TELCEL se reserva el derecho de cobrar la tarifa que resulte a su favor por virtud de resolución de autoridad competente.

#### ii. Tarifa de Tránsito.

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por el servicio de Tránsito, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, una tarifa de \$XXXXX pesos minuto.

En la aplicación de la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, TELCEL calculará las contraprestaciones que deberán pagarse por servicios de tránsito, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la

duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

#### **B. Tráfico desde la Red Móvil de TELCEL.**

##### **i. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil del CONCESIONARIO.**

TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo "El que llama paga" y/o "El que llama paga nacional":

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión.

La contraprestación anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Puertos de Acceso.

##### **ii. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Fija del CONCESIONARIO.**

TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Fijos del CONCESIONARIO:

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión.

La contraprestación anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Puertos de Acceso.

#### **C. Medición del Tráfico intercambiado entre las Redes.**

La unidad de medida utilizada en la liquidación del Tráfico Conmutado y, en su caso, en el servicio de Tránsito, descritos en los incisos anteriores, será el minuto a nivel segundos y se aplicará a la facturación contabilizando los segundos reales de comunicación efectiva realizada en cada llamada, que se sumarán al final de cada ciclo de facturación (que será por lo menos de un mes), se dividirán entre 60 segundos, para determinar los minutos reales de uso y si quedan segundos fraccionales se redondearán al minuto siguiente en cada ciclo de facturación.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

#### **2. SERVICIOS DE ENLACES DE TRANSMISION DE INTERCONEXIÓN.**

Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado, cualquier referencia a la obligación a cargo de TELCEL para proveer Enlaces de Transmisión de Interconexión al CONCESIONARIO, deberá entenderse cumplida a través del(os)

miembro(s) del Agente Económico Preponderante obligado(s) a la provisión de enlaces, conforme a las tarifas que tengan vigentes para dicho servicio, en términos no discriminatorios.

### **3. SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN.**

En caso de interconexión utilizando PAUSI-MX y que las redes de las Partes cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del enlace correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión existentes para el manejo de Tráfico Público Conmutado cuando sea técnicamente factible, previo acuerdo en cada caso.

Las Partes reconocen y acuerdan que ambas redes cuentan con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, por lo que cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este numeral 3. Asimismo, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer el Servicio de Señalización con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización. Cada Parte indicará los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par. En el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes desee interconexión utilizando PAUSI-MX y no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su red, pagando las tarifas que negocien de buena fe y en términos no discriminatorios.

### **4. SERVICIOS DE COUBICACIÓN.**

La Parte que requiera el servicio pagará a la otra Parte, por Servicios de Coubicación las siguientes tarifas:

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

4.1 Gastos de Instalación: Pago único de \$[ ] ([ ] m.n.) por cada Sitio de Coubicación.

4.2 Renta Mensual por metro cuadrado: \$[ ] ([ ] m.n.) por cada m<sup>2</sup> o fracción de espacio en Sitios de Coubicación.

Las cantidades arriba señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la

fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

Las Partes reconocen que las cantidades de referencia serán exigibles al CONCESIONARIO y pagaderas a TELCEL, una vez que el CONCESIONARIO reciba los sitios debidamente acondicionados para su uso, lo que se documentará a través de la suscripción de las Actas de Entrega/Recepción respectivas.

### 5. FACTURACIÓN Y COBRANZA.

De ser el caso, el CONCESIONARIO pagará a TELCEL por el servicio de facturación y cobranza las tarifas que negocien de buena fe y en términos no discriminatorios, mismas que incluirán el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad.

El presente Anexo B se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [ ] de [ ] de [ ].

**RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V**

**[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]**

Por: [ ]  
Apoderado

Por: [ ]  
Apoderado

Testigo

Testigo

[ ]

[ ]

**ANEXO "C"**

**ANEXO C  
FORMATO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO] (en lo sucesivo el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de todos los Servicios.

SOLICITUD DE SERVICIOS PARA PUERTOS Y ENLACES DE: TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y COUBICACIONES.

**DATOS GENERALES DEL OPERADOR**

FECHA ENVÍO DE SOLICITUD REFERENCIA DE LA SOLICITUD \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL OPERADOR \_\_\_\_\_  
 ABC O IDO DEL OPERADOR DOMICILIO FISCAL \_\_\_\_\_  
 R.F.C. DEL OPERADOR \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE INSTALACION \_\_\_\_\_  
 TELEFONOS \_\_\_\_\_

**DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO**

TIPO DE SERVICIO INTERCONEXIÓN ( ) SEÑALIZACIÓN ( ) COUBICACIÓN ( )  
 TIPO DE SEÑALIZACIÓN CON STP ( ) SIN STP ( ) IP ( )  
 TIPO DE INTERCONEXIÓN TDM ( ) ETHERNET ( )  
 CAPACIDAD DEL ENLACE E1 ( ) E3 ( ) STM1 ( ) ACTIVAR CAPACIDAD ETHERNET: \_\_\_\_ Mbps  
 TIPO DE MOVIMIENTO ALTA ( ) BAJA ( ) CANCELADA ( )  
 SERVICIO PRONOSTICADO SI ( ) NO ( )  
 OPERADOR QUE COMPARTO \_\_\_\_\_  
 REF. DE COUBICACION O PUERTO COMPARTIDO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD DEL SERVICIO	TOTAL SERVICIOS		INFORMACION DE PUERTOS			DPC OPER. CTLO PTS	CLAVE DEL OPERADOR CTLO PTS	CIC ASIGNADO	REFERENCIA BAJA/ CANC	ENLACE REQUERIDO				REFERENCIA BAJA/ CANC	FECHA COMPROMISO DE ENTREGA
	Puertos	Enlace L M	CLAVE DEL PDIC	CLAVE DEL SISTEMA	Cuenta Maestra					Centrales	CLAVE DEL SISTEMA	CLAVE PDIC	Coubicación Relacionada		

COUBICACION	TOTAL DE SERVICIOS	SERVICIO DE COUBICACION			REF.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [ ] de [ ] de [ ].

**RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V**

**[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]**

Por: [ ]  
Apoderado

Por: [ ]  
Apoderado

Testigo

Testigo

[ ]

[ ]

**ANEXO "D"**



## ANEXO D

### FORMATO DE FACTURACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y NOMBRE DEL CONCESIONARIO (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

#### I.- Introducción.

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetará a los términos establecidos en cuerpo principal del Convenio de Interconexión.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

#### 1. Requisitos.

La factura debe contener la siguiente información:

- a) Requisitos de información técnica.
- b) Requisitos de desagregación.
- c) Requisitos de detalle comercial.
- d) Información adicional.

#### a) Información técnica:

La facturación entre las partes para los servicios de interconexión se presenta de la siguiente manera:

#### Factura impresa

TELCEL facturará los servicios Conmutados de Interconexión por mes calendario con el siguiente formato y leyendas:

Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP	04	(en el caso de Red móvil)
Interconexión por EQLLPN	45	(en el caso de LD)
Tránsito local	03	

El CONCESIONARIO facturará a TELCEL los servicios Conmutados de Interconexión por mes calendario con el siguiente formato y leyendas:

CONCEPTO	VALOR
Interconexión por Terminación local	01
Interconexión por EQLLP	04
Interconexión por EQLLPN 045	45

Archivo de soporte "formato de conciliación de interconexión"  
(Anexo 1)

Para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos	Normal / Complementaria
					Normal = 00 Complementaria = 01, 02, ...XX

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ACNA	OPERADOR	SECTOR	CIC
ALS	ALESTRA	LD	288
AVN	AVANTEL	LD	111
IST	IUSATEL	LD	333
INV	PROTEL	LD	234
MRC	MARCATEL	LD	777
MDT	MIDITEL	LD	100
AXL	AXTEL	LD	555
TLN	TELNOR	LD	191
BST	BESTEL	LD	200
TLM	TELMEX	LD	123
EXT	RSL COM NET DE MEXICO	LD	222
TER	TELEREUNION	LD	112
MXM	MAXCOM TELECOMUNICACIONES	LD	444
UNE	OPERADORA UNEFON	LD	204
TLX	TELMEX	LOCAL	014

MXC	MAXCOM TELECOMUNICACIONES	LOCAL	001
MGC	MEGACABLE	LOCAL	003
AXT	AXTEL	LOCAL	002
UNF	UNEFON	LOCAL	004
PGS	PEGASO	LOCAL	005
TLR	TELNOR	LOCAL	013
AVT	AVANTEL SERVICIOS LOCALES	LOCAL	020
ALE	ALESTRA	LOCAL	021
TLC	TELCEL	CEL	006
SOS	SOS	CEL	007
NRC	NORCEL	CEL	008
MVT	MOVITEL	CEL	009
BJC	BAJACEL	CEL	010
CDT	CEDETEL	CEL	011
PRT	PORTATEL	CEL	012
CMC	COMCEL	CEL	015
PRC	PORTACEL	CEL	016
TLG	TELGOLFO	CEL	017
PGS	PEGASO	CEL	018
UNF	UNEFON	CEL	019
PCS	IUSACEL	CEL	022
NEX	NEXTEL	CEL	190

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el período de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: \_\_\_\_\_

Cantidad de Registros: 15,547

Período de facturación: enero de 2014.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Desglose por tipo de tráfico.
- Conferencias, minutos e importe.
- Anexo que contenga relación por NIR resumiendo el número de conferencias, minutos e importe soporte de factura

**b) Requisitos de desagregación:**

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	
Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP	04	(en el caso de Red móvil)
Interconexión por EQLLPN	45	(en el caso de Red de LD)
Tránsito local	03	

**c) Requisitos de detalle comercial:**

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de quién lo expida
- R.F.C. de la persona a favor de quién se expida.
- Folio Fiscal.
- Lugar y Fecha de expedición.
- Detalle de los cargos del mes.
- I.V.A. desglosado

Las facturas se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Factura por Concepto de servicio
- Emitir facturas independientes por tipo de servicio
- Se entregará Archivo soporte de facturación (Layout General de Facturación).

Los archivos XML del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) y los soportes correspondientes podrán ser notificadas y entregadas utilizando los medios electrónicos que las partes dispongan.

**d) Información adicional:**

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por NIR's y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).
- NIR. Las llamadas de meses anteriores se facturarán por separado conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión.
- En el formato del Anexo 1 se identificará cada NIR con su número asignado por el IFT, agregando 0 (cero) a la izquierda para completar cinco dígitos.

**3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).**

- a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia red y la comparación contra los facturados. (Anexo 3).
- b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva.
- c) Intercambiar registros utilizando el formato del Anexo 2.
- d) Validar
- e) Intercambiar resultados.
- f) Corregir el problema que causó las diferencias.
- g) Proceder de acuerdo a Convenio.

LA YOUT PARA FACTURACIÓN. Ver: 20030813\_01

ANEXO 1

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
<b>REGISTRO HEADER</b>					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

**REGISTRO DETALLE**

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de llamadas. El valor debe ser uno.
2	NIR	N	99999	5	Número de Identificación Regional <b>(ESTE CAMPO ES OPCIONAL)</b>
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	2 Indica el tipo de tráfico de acuerdo con el catálogo anexo
5	Serie Destino	N	9999999	7	3 Serie destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Número de segundos	N	9(9).99	12	4 Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
8	Tarifa	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada

9	Serie Origen	N	9999999	7	5 Serie origen (justificado a la derecha)
10	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática, 8:No. 800
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC)
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	1Número único asociado al PDIC al cual corresponde la factura
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 5= 16% Obligatorio, su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

#### REGISTRO TRAILER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de tráiler. El valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos (Incluye todos los tipos)
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye FH y FT)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

#### GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACIÓN

Registro Campo

Descripción

Header		
	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno.
	3	Clave del operador que factura. CIC
	4	Clave del operador a quien se le factura. CIC
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación

	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local y Celular.
	3	Fecha del inicio de la conferencia
	4	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03
	5	Serie destino justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de B.
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
	7	Número de segundos de las conferencias.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada
	9	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de A.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial. Aplica sólo para interconexión de LD.
	11	Tipo de llamada 1:Automática, 8:No. 800. Estos dos tipos aplican solamente para Local y LD.
	12	Identificador del punto de interconexión.(PDIC). Debe contener información para interconexión Local y de LD, para celular contiene espacios.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada.
	14	Tasa de IVA aplicada 5= 16%
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Tráiler	1	Identificador de inicio de tráiler. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura. CIC
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	5	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)
	6	Número total de minutos (Incluye todos los tipos) con dos decimales
	7	Número total de registros que contiene el archivo sin contar Header ni Trailer
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

LA YOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS.

ANEXO 2

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
<b>REGISTRO HEADER</b>					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del "header" el valor debe ser cero.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
<b>REGISTRO DETALLE</b>					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registros que para el caso del "detalle" el valor debe ser uno.
2	Numero de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).
3	Numero de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).
4	Fecha de inicio	N	AAAAMDD	8	Fecha en que inicio la llamada.
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en SEGUNDOS. En todos los casos justificado a la derecha.
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inició de la llamada.
7	Tipo de Trafico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
8	NIM	N	9	1	0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial. En caso de no usarse se llenará con ceros.
9	Tipo de llamada	N	9	1	1: Automática, 8:No. 800.
10	Filler	C		43	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
<b>REGISTRO TRAILER</b>					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
4	Total de llamadas	N	(5)9	5	Llamadas obtenidas de la serie intercambiada
5	Filler	C		83	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARÁN CON CEROS.

GUIA DEL LA YOUT PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que presenta los registros.
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Número de origen justificado a la derecha.
	3	Número de destino justificado a la derecha.



	4	Día en que inicio la llamada.
	5	Hora en la cual inicio la llamada.
	6	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha.
	7	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial.
	9	Tipo de llamada 1: Automática, 8:No. 800.
	10	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
<b>Trailer</b>	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que presenta los registros, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
	4	Número total de llamadas obtenidas de la serie intercambiada.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

LA YOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN. ANEXO 3

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	<b>REGISTRO HEADER</b>			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC.
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC .
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	<b>REGISTRO DETALLE</b>			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno.
2	NIR	N	99999	5	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP.
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
5	Serie Destino/Origen	N	99999	7	Serie justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número.
6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
7	Número de segundos facturados	N	9(9).99	12	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
8	Tarifa facturada	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado ala derecha.
9	Serie origen	N	9999999	7	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de A.
10	NIM	N	9	1	0: Nacional 1: Internacional 3: Mundial.
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1: Automática, 8:No. 800.
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC).
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de

					facturación asignada. (PDIC o NIR).
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
15	Número de segundos registrados	N	9(9).99	12	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
16	Tarifa reconocida	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	<b>REGISTRO TRAILER</b>			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header y Trailer).
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Formato del archivo en formato Texto simple.

[INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

Registro	Campo	Descripción
<b>Header</b>	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
<b>Detalle</b>	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP.
	3	Día en que se inició la llamada.
	4	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
	5	Se utiliza la serie origen para interconexión celular y serie destino para el EQLLP
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	7	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
	9	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial.
	11	Tipo de llamada 1:Automática, 8:No. 800.
	12	CLLI del punto de interconexión.(PDIC).
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o NIR).
	14	Número de llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	15	Número de minutos de las llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	16	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
<b>Trailer</b>	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header ni Trailer).
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

NOTAS:

- Siempre se agrupará por Serie de Destino.

- Tratándose de números portados se agruparán en una Serie ficticia identificada con 7 ceros.
- Para todos aquellos campos justificados se usará 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [ ] de [ ] de [ ].

**RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**

**[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]**

Por: [ ]

**Apoderado**

**Testigo**

Por: [ ]

**Apoderado**

**Testigo**

[ ]

[ ]

**ANEXO "E"**

## ANEXO E

### CALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

#### 1. Suministro de servicios.

**Sistema de Atención de Solicitudes de Servicios.** TELCEL deberá contar con un Sistema de Atención de Solicitudes de Servicios (SASS) para el registro, control y seguimiento de las solicitudes de Servicios de Interconexión de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sin costo para éstos. TELCEL garantizará que todas las órdenes de servicio que le sean presentadas, para cada Servicio de Interconexión, serán registradas en tiempo real en el SASS y atendidas en estricto orden de arribo, salvo causa justificada que para fines de eficiencia obligue a retrasar la atención de alguna orden de servicio, siempre y cuando dicho retraso no rebase los tiempos límites de entrega de conformidad con el procedimiento contenido en el presente anexo.

El registro de las solicitudes de servicios en el SASS se realizará en forma electrónica (vía web), con copia al ejecutivo de cuenta designado por TELCEL para atender al CONCESIONARIO. Para cada solicitud debidamente registrada, el SASS enviará al CONCESIONARIO y al ejecutivo de cuenta, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELCEL y el CONCESIONARIO.

TELCEL mantendrá en funcionamiento el SASS las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información. TELCEL deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para que en el supuesto de alguna falla o caída del SASS que impida al CONCESIONARIO registrar sus solicitudes, éste lo reportará a TELCEL mediante llamada telefónica y/o al correo electrónico previstamente habilitado dirigido a su ejecutivo de cuenta, haciendo por estas vías la solicitud de servicios que no pudo registrarse en el SASS. Este correo y/o la llamada tendrán el mismo valor que una solicitud realizada en el sistema. TELCEL garantizará que, una vez restablecido el SASS y previamente a la recepción de nuevas solicitudes, ingresará al mismo todas las solicitudes que hubieren sido recibidas vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidas. Asimismo, enviará al CONCESIONARIO un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SASS deberá contener o contar con facilidades de generar reportes vía Web del estado de las solicitudes del CONCESIONARIO, con el siguiente contenido:

- Solicitudes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo, fecha programada de entrega.
- Solicitudes atendidas y fecha de entrega.
- Solicitudes con problemas, indicando el problema y las correcciones necesarias. El SASS deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por el CONCESIONARIO, permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SASS deberá conservarse, cuando menos, durante 5 (cinco) años.

### 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios.

TELCEL debe entregar sus servicios en los plazos máximos de instalación siguientes:

	<b>Facilidad Nueva (días hábiles)</b>	<b>Facilidad Existente (ampliación) (días hábiles)</b>
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	15	7
Puerto de Señalización IP	15	7
Puerto de Acceso	15	7
Coubicaciones	15	N/A
Facturación	15	10
Tránsito, misma ASL	7	3
Tránsito, diferente ASL	7	3

(N/A.- No Aplica)

### 2. Parámetros de calidad de los servicios de interconexión.

TELCEL tramitará todas las llamadas que le sean entregadas independientemente de su origen y destino en las mismas condiciones de calidad que ofrece a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o empresas del mismo Grupo Económico.

Cualquier impedimento para la correcta terminación o tránsito de una llamada, se considerará una falla.

TELCEL no puede bloquear o degradar la calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezca prioridad y/o calidad de servicio a sus propias filiales, afiliadas, subsidiarias, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.

Definiciones que serán aplicables a este numeral:

\* **Indisponibilidad.**- Periodo durante el cual no se cumplen los parámetros mínimos de cada uno de los servicios de interconexión, este tiempo será considerado como tiempo no disponible.

\* **Disponibilidad.**- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

## **2.1 TELCEL se obliga al cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:**

### **2.1.1 Parámetros de calidad en las llamadas.**

TELCEL deberá cumplir, cuando resulte aplicable, con las siguientes normas y recomendaciones:

- Índices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Estabilidad: recomendaciones G.122, G.131 de la UIT
- Eco: recomendaciones G.122, G.131, G.165 de la UIT
- Ruido: recomendación G.120 de la UIT
- Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113 de la UIT
- Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT
- Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 5 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.
- Ley de Codificación: Conforme a lo establecido en el Anexo "A".
- Fluctuación de fase: recomendación G.823 de la UIT
- Retardos: recomendación G.114 de la UIT
- Ofrecer de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales
- En los casos de Tránsito, el bloqueo interno deberá ser menor al 1%

### **2.1.2 Parámetros de calidad en la transmisión.**

TELCEL deberá cumplir, cuando resulte aplicable, con las siguientes normas y recomendaciones:

En el caso de señalización número 7 se utilizarán las siguientes:

- Ley de Codificación: recomendación G.711-UIT.
- Fluctuación de fase: recomendación G.823-UIT
- Retardos: recomendación G.114-UIT
- NOM-152-SCT1-1999.

Los codificadores y dirección IP para las interconexiones IP, serán los indicados en el Convenio y en su Anexo "A".



### **2.1.3 Parámetros de calidad en la señalización.**

#### **2.1.3.1 Parámetros de calidad en señalización PAUSI-MX**

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- Disponer de un par de Puntos de Transferencia de Señalización que controlen todos y cada uno de los dispositivos de conmutación de su red, conectados en cuadratura.
- La Indisponibilidad para las rutas de señalización no deberá ser mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.
- Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
- Cumplir con las normas NOM-111-SCT1-1999 y NOM-112-SCT1-1999.

#### **2.1.3.2 Parámetros de calidad en señalización SIP.**

En caso de que se detecte alguna anomalía en el desempeño de las interconexiones, TELCEL deberá compartir la información de las mediciones necesarias para evaluar la calidad de la interconexión con problemas durante el periodo en el cual se presentó la irregularidad.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

Ambas partes deben contar en todo momento con registros de sus indicadores de desempeño que permitan evaluar la funcionalidad de los siguientes parámetros con fines de comparación en caso de anomalías o pruebas de funcionalidad.

- Calidad de voz: Se refiere a la capacidad para transportar una conversación sin degradación del audio.
- Accesibilidad: Se refiere a la capacidad para utilizar el servicio cuando éste se requiera.
- Retención: Se refiere a la capacidad de la interconexión para mantener el servicio durante un periodo corto o largo.
- Integridad: Se refiere a la degradación que pudiera existir en la Calidad de Voz debido a la capacidad de los procesadores, elementos de red o algún otro punto con interconexión ya sea de TELCEL u otro concesionario.

Estos indicadores de desempeño encuentran definidos y acotados en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones abajo mencionadas.

Grupo	Métrica	Fuente de definición y objetivos
Calidad de voz	Eco	ITU Rec. G.131
	One - way delay	ITU Rec. G.1020, G.114
	Jitter	ITU Rec. Y.1541, G.1020
	Packet Loss	ITU Rec. G.113, G.1020
	Delay	ITU Recs. G.114, ITU G.1010, G.1020
	R Factor	ITU Rec G.107
	MOS	ITU Recs. P.800 and P.830
	PESQ	ITU Rec. P.862
Accesibilidad	Registration Request Delay (RRD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Ineffective Registration Attempts (IRA)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Request Delay (SRD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Successful Session Setup	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Failed Session Setup	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Disconnect Delay (SDD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Ineffective Session Attempts (ISA)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
Retención	Session Duration Time (SDT)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Successful session duration	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Failed session completion	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Establishment Ratio (SER)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Establishment Effectiveness Ratio (SEER)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Completion Ratio (SCR)	RFC6076, RFC3611, RFC1530

#### 2.1.4 Parámetros de calidad de Puertos de Acceso.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- Los puertos de salida de TELCEL hacia el CONCESIONARIO, deberán estar dimensionados para una ocupación menor al 80% considerando el promedio de las 5 horas de mayor tráfico de cada mes.

#### 2.2 Redundancia en Puntos de Interconexión

TELCEL, a solicitud del CONCESIONARIO y de ser técnicamente factible, deberá ofrecer un segundo Punto de Interconexión con la misma funcionalidad del primero.

#### 3. Fallas, mantenimiento y reparaciones.

Se considerará como falla cualquier desviación de los parámetros de calidad indicados en el numeral 2 anterior.

Se considerará como falla recurrente aquella que se presenta 3 o más veces sobre un mismo servicio dentro de un lapso de dos meses calendario y cuando éstas se deban a la misma causa.

#### 3.1 Sistema de Atención de Fallas.

TELCEL deberá contar con un Sistema de Atención de Fallas (SAF) para el registro, control y seguimiento de los reportes de fallas de servicios de interconexión, sin costo para éstos. TELCEL garantizará que todos los reportes de fallas que le sean presentados, para cada tipo de falla, sean registrados en tiempo real en el SAF y atendidos en estricto orden de arribo, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente numeral.

El registro de los reportes de fallas en el SAF se realizará en forma electrónica (vía web), con copia al responsable designado por TELCEL para atender al CONCESIONARIO. Para cada reporte debidamente registrado, el SAF enviará al CONCESIONARIO y al responsable, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELCEL y el CONCESIONARIO.

TELCEL mantendrá en funcionamiento el SAF las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información. TELCEL deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para que en el supuesto de alguna falla o caída del SAF que impida al CONCESIONARIO registrar sus reportes, éste lo reportará a TELCEL mediante llamada telefónica y/o al correo electrónico previamente habilitado dirigido al responsable de atención de primer nivel, haciendo por estas vías el reporte de la falla que no pudo registrarse en el SAF. Este correo y/o la llamada tendrán el mismo valor que un reporte realizado en el sistema. TELCEL garantizará que, una vez restablecido el SAF y previamente a la recepción de nuevos reportes, ingresará al mismo todos los reportes que hubieren sido recibidos vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidos. Asimismo, enviará al CONCESIONARIO un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SAF deberá contener o contar con facilidades de generar reportes vía Web del estado de los reportes de falla del CONCESIONARIO, con el siguiente contenido:

- Reportes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo la hora y fecha estimada de solución.
- Reportes solucionados, hora de inicio y hora de solución.

El SAF deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por el CONCESIONARIO, permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SAF deberá conservarse, cuando menos, durante 5 (cinco) años.

### **3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.**

TELCEL debe solucionar las fallas reportadas en los plazos máximos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato, conforme a las disposiciones aplicables y en forma no discriminatoria.

### **4. Contingencias.**

Cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un Punto de Interconexión o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral anterior, TELCEL y el CONCESIONARIO aplicarán las medidas siguientes:

4.1 En caso de que el CONCESIONARIO no pueda terminar tráfico en la red de TELCEL luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en el punto que le indique Telcel para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre, pagando por dicha terminación las tarifas que hubieran correspondido en caso de no existir la falla.

4.2 En caso de que TELCEL no pueda terminar tráfico en la red del CONCESIONARIO, luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL que entregue el tráfico del Punto de Interconexión afectado en cualquier otra ruta o Punto de Interconexión de cualquier Operador que le indique o bajo cualquier otro mecanismo que no afecte la operación de la red de TELCEL, y en las proporciones que éste le señale, sin costo alguno para el CONCESIONARIO.

En el supuesto del párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL el desborde del tráfico por las rutas unidireccionales que se encuentren disponibles convirtiéndolas en bidireccionales.

La condición anterior se mantendrá hasta media hora después de restablecerse totalmente el servicio.

El presente Anexo E se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [ ] de [ ] de [ ].

**RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**

**[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]**

Por: [ ]  
Apoderado

Por: [ ]  
Apoderado

Testigo

Testigo

[ ]

[ ]

**ANEXO "F"**

## ANEXO F

### FORMATO DE PRONÓSTICOS DE SERVICIOS

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO] (en lo sucesivo el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de todos los Servicios.

COUBICACIONES				
TELCEL		CONCESIONARIO		REQUERIMIENTOS
<i>Ciudad</i>	<i>PDIC</i>	<i>Ciudad</i>	<i>Dirección</i>	<i>Mes</i>
AÑO				

### PUERTOS

TELCEL		CONCESIONARIO			REQUERIMIENTOS			
<i>Ciudad</i>	<i>PDIC</i>	<i>Ciudad</i>	<i>Central</i>	<i>Dirección</i>	<i>Puertos de Acceso TDM</i>	<i>Puertos de Acceso IP y Activación</i>	<i>Puertos de Señalización TDM</i>	<i>Mes</i>
AÑO								


NOTA: Puertos de Acceso IP corresponde a un enlace de 1 Gbps y se activará en bloques incrementales de 10 Mbps. En la columna se indicará la capacidad a activar.

**ENLACES**

TELCEL		CONCESIONARIO		REQUERIMIENTOS				
<i>Ciudad</i>	<i>O PDIC</i>	<i>Ciudad</i>	<i>Dirección</i>	<i>E1's</i>	<i>E3's</i>	<i>STM1's</i>	<i>Ethernet</i>	<i>Mes</i>
<i>AÑO</i>								

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [ ] de [ ] de [ ].

**RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**

**[NOMBRE DEL CONCESIONARIO]**

Por: [ ]  
Apoderado

Por: [ ]  
Apoderado

Testigo

Testigo

[ ]

[ ]